

República de Colombia
Rama Judicial
Distrito Judicial de Medellín



Juzgado Décimo Octavo Civil del Circuito de Oralidad

RADICADO	05001 31-03-018-2022-00148-00
PROCESO	Ejecutivo singular
DEMANDANTE	Itau Corpbanca Colombia SA
DEMANDADO	Nelson de Jesús González González
DECISIÓN	Libra mandamiento de pago

Medellín, nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Toda vez que, de los documentos allegados se desprende a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero en los términos del artículo 422 del C. G. del Proceso, de conformidad con lo estipulado en el art. 430 ibidem se libraré el mandamiento ejecutivo en los términos que dimanar de los documentos base de ejecución.

En consecuencia, el **JUZGADO DECIMO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA, a favor de BANCO de ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., y a cargo de NELSON DE JESÚS GONZÁLEZ GONZÁLEZ, por:

- a) Por la suma de \$253.716.010,00 por concepto de capital adeudado por el pagaré Nro. 009005320592, más los intereses de mora sobre esta suma a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 26 de marzo de 2022 y hasta la solución total de la obligación.*
- b) Por la suma de \$8.751.460,00 por concepto de intereses corrientes comprendidos en el pagaré Nro. 009005320592.*

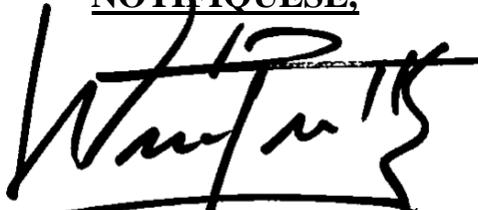
SEGUNDO: Notifíquese el presente proveído a los deudores, conforme al artículo 8 del decreto 806 del 2020 y advirtiéndoles que cuentan con el término de cinco (05) días para pagar o con diez (10) días para proponer excepciones si a bien lo consideran, lo anterior según lo establecido por los artículos 431 y 442

del C. G. del Proceso, así mismo se le indicará que cualquier hecho constitutivo de una excepción previa, solo podrá ser alegada por vía de reposición (Cfr. artículo 442 num. 3º ibídem)

TERCERO: En vista de que la presente demanda fue presentada por medios tecnológicos y no se cuenta con el título valor de forma física, la apoderada judicial deberá hacer entrega del título valor al despacho en el horario de atención de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 m y de 1:00 pm a 5:00 pm, con el propósito de quedar bajo custodia del Juzgado.

CUARTO: Se reconoce personería para actuar en representación de la sociedad demandante, a la abogada MARÍA PILAR RODRÍGUEZ ACOSTA, portadora de la T.P. No 121.682 del C.S. de la J., en los términos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE.



WILLIAM FERNANDO LONDONO BRAND
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

4

<p>JUZGADO DIECIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. 068 fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy 10 de MAYO de 2022, a las 8 A.M.</p>  <p>DANIELA ARIAS ZAPATA SECRETARÍA</p>
--

Firmado Por:

William Fernando Londoño Brand
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db8f9beb601bd3aecb142438fab8b41aff07cda27fdc06cb56b14e1b230dbdc2**

Documento generado en 09/05/2022 03:35:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>